

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro millo. No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial en 7 de Abril de 1873.

En la ciudad de Palencia a siete días del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres se constituyó en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial los Señores Don José Antonio Lopez, Don Santiago Jalon, Don Jesús Cantero, Don Ventura de Pereda, Don Ramon Herrero Diez, Don Maximiliano Castriello, Don Antonio E. Castilla, Don Blas Rodriguez, Don Antonio Jofre, Don Prócuro N. Garrachon, Don Eugenio U. de Aldaca, Don Braulio Mancebo, Don José Colmenares Valbuena, Don Crisógono Dueñas, Don Fermín Herrero Salas, Don Casimiro Junco y Don Blas Gallego, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesión leyendo el Secretario Sr. Junco, el acta de la anterior que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Seguidamente anunció el Sr. Presidente que hallándose algunos asuntos pendientes de dictamen de las Comisiones y no habiendo por ahora otros de que tratar, se avisaría a domicilio para la sesión inmediata, levantando la de este día y firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Blas Gallego.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 15 de Abril de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Junco,

Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó: Declarar soldado que cubre plaza por el cupo de Respuesta de la Peña a Eusebio Alcalde Rodriguez, quinto del último reemplazo con el núm. 5, mandando sea dado de baja el número 9 Arsenio Garcia y Garcia.

Quedar enterada de una comunicación del Director de los Establecimientos de Beneficencia en que participa haber suspendido la pensión que disfrutaban Ambrosia Baldajos, de Palencia; Lorenzo Marcos, de Ampudia, y Vicenta Redondo, de Villalobon, por haberse negado, correspondiéndoles el turno, a ingresar en la casa de Misericordia, mandado S. E. se pregunte a los respectivos Alcaldes sobre las causas que impiden a los agraciados su presentación y aprobando la resolución del Director.

Ordenar al Ayuntamiento de Valdecañas que levante el servicio de rendición de cuentas municipales por los medios que la Ley le confiere y satisfaga a D. Roque Royuela, en el preciso término de quince días las 287 pesetas que se le adeudan como guarda del campo.

Ordenar se verifique la recaudación de descubiertos de anteriores administraciones de Torremormojon por su actual Alcalde, y cuando apareciere insolvencia de algún dador por culpa o negligencia de su antecesor, se le exija la responsabilidad consiguiente.

Prestar su aprobación al acta de recepción definitiva y liquidación de la contrata de acopios y machaqueo de piedra para la conservación de carreteras y cuenta de peones auxiliares y reparación de herramienta de peones camineros,

mandando se pasen ambos documentos a la Contaduría de fondos provinciales a fin de que se satisfaga su importe.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 de Abril de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Jalon y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior. La Comisión quedó enterada de escusar su asistencia el Secretario por una indisposición, acordando fuese interinamente sustituido por el oficial primero de la Sección de Gobernación y Fomento. A continuación acordó unánimemente S. E. lo siguiente:

Conceder a D. Arsenio Nieto, auxiliar de esta Secretaría, licencia para ausentarse por veinte días a fin de atender al restablecimiento de su salud.

Quedar enterada de una comunicación de D. Antonio Rojas, Jefe de la Sección creada por la Excm. Diputación para auxiliar a la Intervención de la Administración económica en la liquidación de la tercera parte de los 80 por 100 de Propios consignada en la Caja de Depósitos a favor de los Ayuntamientos de esta provincia, que participa haber comenzado a ordenar los trabajos desde nueve del corriente.

Donar auxiliares de la Sección de liquidación del 80 por 100 de Propios con el haber anual de 875 pesetas a D. Valeriano Casado,

Don Gerónimo Garcia, D. Vicente Diez, D. Eugenio Arce y D. Agustín Monzon, propuestos por el Jefe de la misma Sección.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid que interesa se subvencionen por esta Excelentísima Diputación las obras que hayan de ejecutarse en el edificio destinado en aquella Capital para Palacio de Justicia, mandando se dé cuenta a la Excm. Diputación en su primera reunión. Quedar enterada de una comunicación del Sr. Juez del partido de esta Capital que para dar cumplimiento a una circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito reclama una relación detallada de todos los edificios públicos pertenecientes a la Diputación, mandando que por la Contaduría de Fondos provinciales se facilite dicha relación y que el Director de Caminos reconozca y mida dichos edificios.

Declarar soldado que cubre plaza a Epifanio María Martínez, quinto con el núm. 8 del último reemplazo por el cupo de Peña de Campos, mandando sea dado de baja el número 12 Isidoro Garcia Sobrino.

Prestar su conformidad a una distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Mandar se devuelvan a D. Aquilino Romo, vecino de Palencia, las costas que se le han exigido por el Ayuntamiento de Villanueva para hacer efectivas las costas del repartimiento municipal que se le impusieron y prevenir al Ayuntamiento no las exija a D. Angel Rodri-

guez, en atención a haberse infringido en el procedimiento las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Mandar que por el Ayuntamiento de Villarramiel, se satisfaga el importe de un foro constituido a favor de los herederos de D. Andrés Llanos.

Reclamar del Ayuntamiento de Abarca, copia certificada del repartimiento municipal con espresion de la fecha de su publicación.

Preguntar al Ayuntamiento de Villoldo, si es propiedad suya el plantío del que solicita cortar 18 chopos, con destino á las obras de las Escuelas y Casa de Ayuntamiento.

Preguntar al Ayuntamiento de Santoyo, si es propiedad suya el plantío del que solicita cortar 20 árboles con destino á la reforma del piso de la Escuela de niños.

Informar al Sr. Gobernador que están en su derecho los pueblos de Villasur y Villalafuente, de disfrutar gratuitamente los aprovechamientos de sus montes.

Preguntar al Ayuntamiento de Villamoronta, si es propiedad suya el plantío del que solicita cortar ocho chopos con destino á la reparación de puentes destruidos por avenidas.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Villaherreros, la instancia que han elevado á esta Corporación D. José Juárez y D.ª Tomasa Pineda, profesores de Instrucción primaria, en solicitud de que se les abonen sus haberes atrasados, encargando á aquella Corporación le evácue en término de tercero día, espresando las causas de no haber satisfecho á los recurrentes.

Preguntar al Alcalde de Meneses si ha satisfecho sus haberes atrasados á D. Manuel Díez y Doña Felipa Peña, profesores de instrucción primaria, mandando que en caso negativo se pase el tanto de culpa al Tribunal competente.

Preguntar al Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, las causas por que cerró la Escuela de niños, y si al verificarlo lo puso en conocimiento del profesor y de la Junta provincial de Instrucción primaria.

Decir al Alcalde de Osorno, instruya el expediente acordado por la Junta provincial de Instrucción primaria para la separación de la maestra de niñas, y en vista de lo que del mismo resulta se acordará lo procedente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva una instancia de D. Gregorio Fernandez, profesor de instrucción primaria, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, encargando á aquella Corporación le evácue en

término de 3.º día, espresando las causas de no haber satisfecho al recurrente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Valdespina una instancia de Doña Ana Recio y Luis, profesora de la Escuela pública de niñas, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, encargando al Ayuntamiento le evácue en término de 3.º día, espresando las causas de no haber satisfecho á la reclamante.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, una instancia de D. Paulino Fernandez Santiago, profesor de instrucción primaria, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, encargando al Ayuntamiento le evácue en término de 3.º día, espresando los motivos de no haber satisfecho al recurrente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Támara una instancia de Doña Eusebia Bregon, profesora de instrucción primaria, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, con encargo de que se evácue el informe pedido en término de 3.º día, espresando las causas de no haber satisfecho á la reclamante.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Frómista una instancia de D. Gervasio Fernandez, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, como profesor de Instrucción primaria, encargando al Ayuntamiento le evácue en término de tercero día, espresando las causas de no haber satisfecho al reclamante.

Mandar se remitan á la Junta provincial de primera enseñanza las cuentas de material presentadas por el Alcalde de Villamoronta, para en vista de su informe resolver lo procedente acerca del pago de sus haberes atrasados.

Quedar enterada de haber sido admitida por el Ayuntamiento de Piña, la dimisión presentada por D. Pedro Gonzalez, del cargo de concejal.

Mandar que D. Félix Niño, vecino de esta Capital, se ratifique en su proposición relativa á la contratación del servicio de bagages en toda la provincia, y una vez obtenida contestación afirmativa se proceda á la redacción del pliego de condiciones para la contratación de este servicio. Y se levantó la sesión de que yo el Secretario interino certifico.—Manuel Sendino.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 de Abril de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jallón y con asistencia de los señores Junco y Fernandez Castilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Dejar sin efecto lo acordado por el Ayuntamiento de San Cebrian de Campos en 17 de Noviembre de 1872, respecto al nombramiento de guardas del Campo, declarando responsables al pago de estos á los Concejales que los nombraron y no haber lugar á lo solicitado por Don Bruno Martin respecto á la exclusion de la Junta municipal de los vocales que se dice parientes de los Concejales por no haberse interpuesto la reclamacion en tiempo hábil.

Mandar se busquen en el archivo de esta Corporación los antecedentes referentes al expediente instruido á instancia de D. Gregorio Izquierdo sobre revocacion de acuerdos de esta superioridad en virtud de los que se le obligó á reintegrar á los fondos municipales de Villerías varias sumas como alcances de cuentas.

Reclamar del Ayuntamiento de Guaza certificación que acredite la fecha de la publicación del repartimiento municipal contra el que han protestado D. Julian Rodriguez y otros vecinos de aquel pueblo.

Imponer al Alcalde de Herrera de Valdecañas la multa máxima que autoriza la Ley municipal y apercibirle que, de no satisfacer en término de cuatro días todos sus haberes atrasados á D. Pedro Lopez y D.ª Saturnina Martin, profesores de instrucción primaria, se remitirá el tanto de culpa al Tribunal competente para el castigo de su desobediencia.

Ordenar al Alcalde de Espinosa de Cerrato que en el improrogable plazo de diez dias satisfaga á Doña Justa Bermejo, profesora de instrucción primaria, sus haberes atrasados, bajo apercibimiento de multa.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á José Gonzalez Sanchez, vecino de Palencia; á Inés Hierro, de Palencia; á Manuel Perez Mozo, de Villarramiel; á Severo S. José, de Palencia; á Inés Corada, de Villacider; á Julian Gutierrez, de Dehesa de Montejo, y á Rafaela Antolin, de Villarramiel.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Baldomero Rubio Bravo, de Palencia, quedando S. E. enterada de haber fallecido en aquel Establecimiento Romana Hernandez, de Palencia, mandando se participe al Alcalde á fin de que lo haga saber á su familia.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Maria Concepcion Simon, de S. Pedro Cansoles, huérfana y pobre.

Conceder á Fermin Gonzalez ve

cino de Palencia, una pensión de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Petra hasta que cumpla un año de edad; la misma pensión por igual término á Balbino Carreton, de Lantadilla, para la lactancia de su hijo Emeterio; la misma pensión y por igual término á Hipólita Carro, de Palencia, para la lactancia de su hija Baldo-mera y la misma pensión y por igual término á Bernardo Zurro, de Dueñas, para la lactancia de su hija Margarita.

Dejar las siguientes bases para la ultimacion del expediente relativo á la sección del Camino de Calabazanos á Tariago: 1.º Que la Comisión ordene al Director de Caminos certifique de una sola vez la cantidad que resulte á favor del contratista por obras ejecutadas hasta esta fecha. 2.º Que la misma Comisión resuelva de una manera terminante es obligacion del director es-

pedir a fin de cada mes la certificación de las obras ejecutadas en aquel periodo. 3.º Que el contratista entregará la carretera concluida dentro de cuatro meses que se contarán desde el dia de hoy. 4.º Que dicho contratista ruega no se demore obtener autorizacion para enlazar el camino con los ferro-carriles del Norte, segun ha solicitado varias veces. Y 5.º que la Comisión resolverá lo mas conveniente estando conforme con la alteracion, modificación ó variacion que se crea necesaria en el contrato, siempre que no se graven los intereses del contratista.

Y se levantó la sesión de que certifico yo el Secretario accidental.—Manuel Sendino.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administración la orden siguiente:

Terminadas las elecciones proceda V. S. con el mas esquisito celo á la cobranza del trimestre, alcances y descubiertos.—Prestarán á V. S. auxilios eficaces el Gobernador y autoridades militares.—Por los resultados obtenidos, apreciará el Gobierno de la República la adhesion de los funcionarios y el apoyo que prestan á la situacion.

Al comunicarla á los alcaldes de los pueblos de la provincia, por medio del Boletín oficial, debo encargales que despleguen toda su autoridad con sus administrados, á fin de que se dispongan á pagar á los agentes recaudadores del Banco de España todos los débitos que

tengan en descubierta por contribuciones, porque sería doloroso fueran apremiados con fuerza militar, si se presentaran morosos al cumplimiento de tan sagrado deber, y no creo darán motivo a esta Administración para poner en práctica el procedimiento de apremio tan fuerte.

Palencia 15 de Mayo de 1873.
—El Jefe Económico, Manuel de Arijá.

De orden del Ilmo. Señor Director General de Rentas se avisa al público, que la subasta de venta de tabacos anunciada en el Boletín oficial para el 3 de Junio, se celebrará el 17 del mismo en la misma Dirección.

Palencia 11 de Mayo de 1873.
—El Jefe Económico Manuel de Arijá.

Por tercera vez se anuncia la subasta de papel de cagafillas picadura para el 28 del corriente mes, bajo el mismo pliego de condiciones y duración del contrato por cuatro años.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de orden del I. S. Director General de Rentas para conocimiento del público.

Palencia 11 de Mayo de 1873.
—El Jefe Económico, Manuel de Arijá.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños dotada con 4000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no

estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 18 de Abril de 1873.

—El Director general, González.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago la cátedra de Materia Farmaceutica animal y mineral dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 47 de dicho Reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 18 de Abril de 1873.

—El Director general, González.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Oviedo las Cátedras de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del espresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, González.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia, y su partido,

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes que a su muerte ha dejado D. Juan Roldan, vecino que fue de la villa de Torremormojon, que falleció abintestado, para que comparezcan en este juzgado y escribania del que autoriza por medio de Procurador con poder bastante a deducir su derecho en el juicio prevenido de abintestado, verificándolo en término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará en la providencia que se dictare, el perjuicio que haya lugar. Habiéndose presentado como herederos, a los bienes del mismo D. Juan, D. Eugenio Lino y Clemente Roldan Mediavilla, Don Manuel Francisco Izquierdo, como marido de Marta Roldan Mediavilla, y D. Florentina Mediavilla Labrador, como madre, tutora y curadora de sus hijos menores, Froilan, Tomas, Juan, Gregorio y Juana Roldan Mediavilla, vecinos respectivos de Valdasorni, Cervera y Rabanal de los Caballeros,

hermanos carnales, los primeros del D. Juan Roldan, y tío carnal de todos los que quedan espresados, que son Froilan, Tomas, Juan, Gregorio y Juana Roldan.

Dado en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S. Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José Garcia, escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé; que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido por Felipa Garcia, vecina de Boadilla de Rioseco en solicitud de que se la declarase pobre para litigar con su marido Romualdo Humanes y con Doña Maria Concepcion Duro, viuda y vecina de Villada en cuyo incidente se ha dictado la sentencia que dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, en el incidente que pende en este Juzgado, promovido por Felipa Garcia Gonzalez, vecina de Boadilla de Rioseco, su procurador D. Victor Cayon, sobre que se la otorgue el beneficio de la defensa por pobre para litigar contra Doña Maria Concepcion Duro, vecina de Villada, y contra Romualdo Humanes, su marido, en la tercera de dominio y mejor derecho á los bienes embargados al último á instancia de la Doña Maria en los autos ejecutivos sobre pago de ciento ochenta y tres escudos y cuatrocientas milésimas.

Resultando que, al entablar la mencionada tercera en escrito fecha veinte y ocho de Julio último el procurador Cayon, solicitó por medio de un otro si se declare á su poderdante Felipa Garcia pobre para litigar en la misma fundándose en que si bien su marido Romualdo Humanes posee cerca de doscientas cuartas de tierra, entre las suyas y de la Felipa con alguna de viñedo, una casa y una bodega con su lagar, sus productos no llegan al doble jornal de un bracero en esta localidad, mucho menos si se tiene en cuenta que, procediendo parte de las fincas de bienes Nacionales, el Estado es acreedor de Humanes por dos plazos y las contribuciones de dos años, y que por falta de medios y labranzas no pudo sembrar en dicho año mas que ocho obradas:

Resultando que, conferido traslado de dicho otro si á Doña Maria Concepcion Duro y Romualdo Hu-

manes, ni una ni otro le evacuaron y habiendo sido declarados rebeldes se entendieron las sucesivas actuaciones con los estrados del Juzgado y con el Promotor Fiscal que evacuó el que le fué conferido sin formular oposición a lo en aquel pretendido.

Resultando que, recibido el incidente a prueba, el procurador Cayón ha justificado por testigos que Romualdo Humanes, marido de Felipa García, á causa de la falta de cosecha en mil ochocientos sesenta y ocho y de la escasez de las de los sucesivos se ha visto obligado á contraer deudas, vender fincas y hasta dejar de sembrar la mayoría que cultivaba de su propiedad y en colonia; que por no tener alimento que darla, ni recursos para comprarlo, se le ha muerto la labranza, y por falta de medios solo ha sembrado en estos últimos años alguna que otra finca dejando las demás en erial: que las fincas de la propiedad del Humanes no producen dos pesetas diarias que es el doble jornal de un bracero en esta localidad por término medio, aunque todas estuvieran debidamente cultivadas, y que el Romualdo no cuenta para llenar las necesidades de su familia otros recursos que los escasos productos que rinden las pocas fincas que puede sembrar, los cuales no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero.

Resultando que, practicada la prueba se ha mostrado parte en este expediente el Procurador Don Manuel Curieses en nombre de Doña María Concepcion Duro.

Resultando del certificado traído para mejor proveer que Romualdo Humanes figura en el repartimiento de contribución territorial del año económico actual con la cuota de cuarenta y siete pesetas diez y nueve centimos, sin que aparezca en él su mujer Felipa García, ni pague cuota alguna por industrial.

Considerando que de las pruebas practicadas aparece justificado que Felipa García y su marido Romualdo Humanes no cuentan otros medios de subsistencia que el cultivo de tierras, y que sus productos no llegan al doble jornal de un bracero, ni llegarían tampoco aún en el caso de que teniendo medios suficientes pudieran cultivar todas las que les pertenecen.

Considerando por tanto que Felipa García se halla comprendida en el número tercero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con derecho á gozar de los beneficios de la defensa por pobre, concedidos á los de su clase en el ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos los citados artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, número tercero y el ciento

noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil:

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Felipa García Gonzalez, vecina de Boadilla de Rioseco, pobre para litigar sin derechos y, en papel de su clase en el pleito de tercera que tiene entablado contra su marido Romualdo Humanes y Doña María Concepcion Duro, vecina de Villada, sin perjuicio del reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado y publicarse por edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldia de Romualdo Humanes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública en ella á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres de que doy fé.—Ante mí, José García.—Corresponde á la letra con la original obrante en el expediente citado. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial pongo el presente en Frechilla á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José García.

Juzgado de primera instancia de Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Fausto Robledo, á Juan Carrera y otros hombres armados que en la mañana del veinte y siete de Abril último, se presentaron en los pueblos de Perrozo y Aniezo y sustrajeron al vecino de este pueblo Tomás Gonzalez la suma de quinientas pesetas, para que en el preciso término de veinte días comparezcan personalmente ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que por consecuencia de tales sucesos se instruye de oficio y bajo apercibimiento, que de no presentarse serán declarados en rebeldia y sufriran el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Potes á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S.—Mariano Bustamante.

Ayuntamiento popular de Boadilla de Rioseco.

Por renuncia del que desempeñaba, se halla vacante la Secretaria

de este pueblo dotada con 550 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentaran en esta Alcaldia sus solicitudes documentadas acreditando reunir las circunstancias que determina el artículo 116 de la ley municipal vigente, hasta el 8 de Junio día en que se proveerá.

Boadilla de Rioseco 4 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Gaspar Elera.

Ayuntamiento popular de Rivas.

Terminada la formación del repartimiento municipal impuesto sobre el territorial, industrial y ganaderia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto vigente, esta corporacion tiene acordado se esponga al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes incluidos en el hacer las reclamaciones que les convenga.

Tambien se hace saber que el pago de las cuotas se hará por mitad en el próximo mes de Mayo y la otra mitad cuando oportunamente se anuncie.

Rivas 28 de Abril de 1873.—José Pelaz.

Juzgado municipal de Carrion de los Condes.

Licenciado D. Marceliano Gil de Castro, Juez municipal de esta villa de Carrion de los Condes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lozano Berges natural de esta villa (y cuya residencia se ignora) como tambien su oficio, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en el juicio verbal de faltas que de oficio contra él mismo se sigue, como autor de lesiones inferidas á Galo Francés de esta vecindad, en la tarde del veinte y cinco de Febrero último, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de que certifico.—Marceliano Gil.—Por su mandado.—Feliciano Enriquez.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á todos los Jueces municipales de este partido, procedan á dar las ordenes oportunas para la busca de las caballerias y efectos que

se espresan á continuación, y que fueron robadas la noche para amanecer el veinte y nueve de Abril último á José Bofino y Facundo Vegas, vecinos respectivos de Palazuelo y Tordehumos, de la posada de Bernardo Marcos que lo es de Castromocho, remitiéndolas con las personas en cuyo poder se hallasen en calidad de detenidas, á la mayor brevedad, á el Juzgado de Frechilla donde se instruye causa criminal en averiguacion de sus autores.

Dado en Carrion á seis de Mayo año de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—Por su mandado.—Licenciado Isaaq Vazquez Casado.

Señas de las Caballerias robadas.

Una mula, roja, cerrada, labrada de manos de siete cuartas menos dos dedos de alzada con cabezada de baqueta, usada y atada con un ronzal de cáñamo. Estaba aparejada con el bardo de carga y ancha de lana Burgalesa y un sudadero impregnado de pimienta. Y un caballo, cerrado pelo castaño oscuro, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, calzado de los pies y retien herrado, con una rozadura al costillar izquierdo, atado con un cabeztero, sujeto á un cabezon y cabezada fuerte con rastrillo, aparejado con unos castrillejos, buena mantabuna de lana fábrica de Rioseco con su ancla mediana y grupa negra buena, acciones de correa con ganchos de hierro para estrivos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la redaccion de este Boletín, imprenta de Peralta y Menéndez se halla impreso el papel para el que se solicita.

REPARTIMIENTO de la contribucion territorial, modelo formado por la Administracion económica, así como los necesarios para

MATRÍCULAS de subsidio.

PRESUPUESTOS

para el corriente año, con sus relaciones de Gastos é Ingresos.

En el mismo Establecimiento, hay un abundantísimo surtido de papel una de las mejores fabricas, sobres, obleas, y otros objetos para oficinas.

Se timbra papel para oficios, á precios muy económicos.

VENTA DE MADERA.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una corta de mil trescientas tallas de olmo muy apropiado, parte de ellas para carreteros y especialmente para entranados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razon en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zúñiga.

Imp. de Peralta y Menéndez.